

CVOE-02-20210311001869

Señor:

JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA

Dirección: Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 ^{Según FMI} Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero ^{Según Certificado Catastral}
vereda Chepero,
Cumaral, Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0249 del 15 de febrero de 2021 - predio CVY-02-041A, identificado con folio de matrícula N° 230-162010.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día quince (15) de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0249, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF2 - sector Cumaral - Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 ^{Según FMI} Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero ^{Según Certificado Catastral} ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002495



Fecha: 15-02-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Uf2 sector Cumaral Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth Parte Lote 2 Segun FM: Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Segun Certificado Catastral ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 6



RESOLUCIÓN No. 20216060002495 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth Parte Lote 2 Segun FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Segun Certificado Catastra ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.**

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 02-041A** de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de **CIENTO OCHENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (181,56 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 35+840,47 (I)** y final **KM 36+235,67 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 ^{Segun FMI} Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero ^{Segun Certificado Catastral} ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50226-00-01-00-00-0007-0932-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 50226-00-01-0007-0932-000, y folio de matricula inmobiliaria No. 230-162010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (171,01 m²) abscisa Inicial **KM 35+840,47 (I)** y final **KM 35+092,43 (I)**, NORTE: puntual, con el punto 3, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); SUR: puntual con el punto 1, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); ORIENTE: del punto 1 al punto 3, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; En longitud de doscientos cincuenta y dos coma cero cero metros (252,00 m). OCCIDENTE: del punto 3 al punto 1, con área sobrante del mismo predio En longitud de doscientos cincuenta y uno coma noventa y nueve metros (251,99 m).

ÁREA REQUERIDA B (10,55 m²) abscisa Inicial **KM 36+212,93 (I)** y final **KM 36+235,67 (I)**, NORTE: puntual, con el punto 9; En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); SUR: puntual, con el punto 8, En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); ORIENTE: del punto 8 al punto 9, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; En longitud de veintidós coma setenta y siete metros (22,77 m). OCCIDENTE: del punto 9 al punto 8, con área sobrante del mismo predio. En longitud de veintidós coma ochenta y siete metros (22,87 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación.

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Adecuación de acceso (Zd): con muros a los costados en	10.66	M²



CVOE-02-20210311001869

RESOLUCIÓN No. 20216060002495 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth Parte Lote 2 Segun FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Segun Certificado Catastra ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.** "

cemento fundido con piedra y relleno de 0.60 m de altura en promedio y medidas de 1.45 m por 7.00 m aproximadamente.		
--	--	--

(Fuente predal No. CVY 02-041A de fecha 15 de mayo de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Cedro	3	Un
Trompillo	8	Un
Cabo de Hacha	2	un

(Fuente predal No. CVY 02-041A de fecha 15 de mayo de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 658 del 27 de abril de 2012 otorgada en la Notaria Veintidós de Bogotá D.C.

Que el señor **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número 19.302.485; quien es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, que adquirió por compraventa realizada a los señores Benjamín Jiménez Pérez y María Inés Pérez Lozano., mediante escritura pública No. 658 del 27 de abril de 2012 otorgada en la Notaria Veintidós de Bogotá D.C., inscrita en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 21 de mayo de 2020, en el cual conceptuó que SI es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio:

- **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** constituida mediante la escritura pública número 2293 de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaria Veintidós de Bogotá D.C., a favor del señor Carlos Andrés Huertas Sastoque, Anotación 04.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR # 11001-31-017-2017-00076-00.** inscrito mediante Oficio 823 de fecha 17 de abril de 2017, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito De Bogotá D.C a favor del señor Carlos Alfonso Huertas León, Anotación 05.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 19 de junio de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.154.058)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Área	Vr Unitario	Vr Total
Área terreno	m ²	181.56	\$ 3.300.0	\$ 599.148.0
Construcciones anexas				\$ 3.524.910.0
Cultivos y especies				\$ 1.030.000.0
TOTAL				\$ 5.154.058.0

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-02-041A de fecha 19 de junio de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de junio de 2020, y aprobado por la interventoría el 28 de julio de 2020 mediante oficio 4G2IVIYO215-5414-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, dirigida al señor **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA**, como titular del derecho de dominio inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20200729004387, expidió la citación dirigida al señor **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA** para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, citación que fue remitida por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDÍSIMO S.A** mediante factura 700038984152 y

Página 3 de 6



CVOE-02-20210311001869

RESOLUCIÓN No. 2021606002495 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth Parte Lote 2 Según FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastra ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.**

recibido por el señor José Gustavo Rivera el 02 de agosto de 2020 según certificado de entrega de fecha 19 de agosto de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20200824004936, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, el cual fue remitido por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700040416906 devuelta al remitente por la causal **REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR** el día 26 de agosto de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20200902005211, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, siendo fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co en fecha 03 de septiembre de 2020 y desfijado el 09 de septiembre de 2020. Quedando notificada por aviso la oferta de compra en fecha 10 de septiembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20200729004386 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200729004377 de fecha 30 de julio de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 20216040021313 del 25 de enero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-041A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** con radicado ANI No. 20204091322642.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 8ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY 02-041A** de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de **CIENTO OCHENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (181,56 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 35+840,47 (I)** y final **KM 36+235,67 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote Villa Ruth- Parte Lote 2 Según FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Según Certificado Catastral ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50226-00-01-00-00-0007-0932-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 50226-00-01-0007-0932-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-162010, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (171,01 m²) abscisa Inicial **KM 35+840,47 (I)** y final **KM 36+092,43 (I)**, NORTE: puntual, con el punto 3; En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); SUR: puntual, con el punto 1; En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); ORIENTE: del punto 1 al punto 3, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; En longitud de doscientos cincuenta y dos coma cero metros (252,00 m); OCCIDENTE: del punto 3 al punto 1, con área sobrante del mismo predio En longitud de doscientos cincuenta y uno coma noventa y nueve metros (251,99 m).

ÁREA REQUERIDA B (10,55 m²) abscisa Inicial **KM 36+212,93 (I)** y final **KM 36+235,67 (I)**, NORTE: puntual, con el punto 9; En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); SUR: puntual, con el punto 8; En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); ORIENTE: del punto 8 al punto 9, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; En longitud de veintidós coma setenta y siete metros (22,77 m); OCCIDENTE:

Página 4 de 6



CVOE-02-20210311001869

RESOLUCIÓN No. 2021060002495 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumarsal Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio Lote Villa Ruth Parte Lote 2 Segun FMI Villa Ruth Lote 2 Vda Chepero Segun Certificado Catastra ubicado en la vereda Chepero, del Municipio de Cumarsal, Departamento del Meta.**

del punto 9 al punto 8, con área sobrante del mismo predio. En longitud de veintidos coma ochenta y siete metros (22,87 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Adecuación de acceso (Zd): con muros a los costados en cemento fundido con piedra y relleno de 0,60 m de altura en promedio y medidas de 1,45 m por 7,00 m aproximadamente.	10,66	M ²

(Ficha predial No. CVY-02-041A de fecha 18 de mayo de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Cedro	3	Un
Trompillo	8	Un
Cabo de Hacha	2	un

(Ficha predial No. CVY-02-041A de fecha 15 de mayo de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN RAÚL SOLORZANO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.302.485; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **CARLOS ANDRÉS HUERTAS SASTOQUE**, en razón a que se encuentra inscrita una Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada constituida mediante la escritura pública número 2293 de fecha 12 de diciembre de 2013 (Anotación 04).
- **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN** en razón a que se encuentra inscrito el Embargo Ejecutivo con Acción Personal inscrito mediante Oficio 823 de fecha 17 de abril de 2017, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito De Bogotá D.C. (Anotación 05).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Jekmy Bibiana López Tinoco – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leiza Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VOBo: LEIZA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 6



CVOE-02-20210311001869

VILLAVICENCIO\META\ICOL 02/03/2021 22:42:08



PARA:
Nombre PROINVORIENTE SAS
Dirección KR 12 # 1-05
Teléfono 3168766935
Ciudad VILLANUEVA CASANARE\CASA\ICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 000003247764 **Contenido** DOCUMENTOS **Ciudad Destino** CUMARAL\META\ICOL **Fecha y Hora del Envío** 18/02/2021 6:30:00
Destinatario JUAN RAUL SOLORIZANO **Dirección Destinatario** LT VILLA RUTH PARTE LT 2 VEREDA CHEPERO **Teléfono Destinatario** 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
VILLAVICENCIO\META\ICOL	En centro acopio	19/02/2021 4:51:18	Ingreso desde captura manual
VILLANUEVA CASANARE\CASA\ICOL	Admitida	19/02/2021 5:31:44	
VILLAVICENCIO\META\ICOL	Tránsito nacional	19/02/2021 5:31:52	
CUMARAL\META\ICOL	Centro acopio	19/02/2021 11:24:40	
CUMARAL\META\ICOL	Reparto	19/02/2021 11:24:45	
CUMARAL\META\ICOL	Distribución	19/02/2021 12:00:43	Paso a distribución por el sistema
VILLAVICENCIO\META\ICOL	Centro acopio	02/03/2021 4:25:31	
VILLAVICENCIO\META\ICOL	Telemercadeo	02/03/2021 4:27:06	
VILLAVICENCIO\META\ICOL	Devolución ratificada	02/03/2021 13:38:41	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
VILLAVICENCIO\META\ICOL	02/03/2021 13:37:43:0		NINGUNO	REINTENTAR LLAMADA		DEST NO CUENTA CON NUMERO DE CONTACTO
VILLAVICENCIO\META\ICOL	02/03/2021 13:38:41	3168766935	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		SE LLAMA REMIT NO SE LOGRA COMUNICACION (BUZON) / NO SE PUEDE CONTACTAR CON DEST

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolución	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	27/02/2021 16:00:00	0000208210198	02/03/2021 22:41:48	Marcos Andres Cedeno Morales

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.



CVOE-02-20210311001869

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210216001126** del 17 de febrero de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 600003247764, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0249 del 15 de febrero de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal “*REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR*”, el día de 02 de marzo de 2021, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 03 de marzo de 2021.

Que, al no recibir en el lugar de destino, la Concesionaria Vial del Oriente expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210304001630**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 05 de marzo de 2021 y desfijada el 11 de marzo de 2021, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

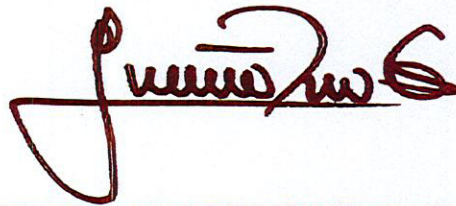


CVOE-02-20210311001869

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 23 MAR 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-03-12 06:50:19

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

